

caria, esquina con C/ Drago, de esa localidad, con destino a actividades de fomento del empleo y complementarias.

El citado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de formación profesional ocupacional.

El bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible su cesión, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27, párrafo primero, y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Trabajo e Industria ha manifestado la conformidad con la cesión del inmueble, para su gestión y uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de enero de 1998, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), de conformidad con los artículos 6, 27, párrafo primero, y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble denominado «Centro Modular», sito en dicha localidad, C/ Colón, en la actualidad C/ Araucaria, esquina con C/ Drago, con acceso desde el solar con frente a la Avda. Cayetano Roldán, con una superficie de parcela de 348,80 metros cuadrados y construida de 226,12 metros cuadrados, para dedicarlo a actividades de fomento del empleo y complementarias, por un plazo de cincuenta años.

Segundo. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) se obliga a asumir los gastos necesarios de mantenimiento para el buen uso del bien cedido, así como de los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de la cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) asume, durante el plazo que dure la cesión, las obligaciones tributarias que recaigan sobre el inmueble citado.

Asimismo, queda obligado a mantener durante dicho plazo en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986,

de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 7 de enero de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 8 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2134/1995, interpuesto por Dialco, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 2134/1995, tramitado a instancia de Dialco, S.A., contra Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía de fecha 5 de octubre de 1995, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la de la Delegación Provincial de Sevilla de fecha 28 de abril de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. 607/M, por la que se impone una multa de 100.000 ptas., se ha dictado sentencia por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, con fecha 28 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por Dialco, S.A., contra la Resolución del Consejero de Industria, Comercio y Turismo de 5 de octubre de 1995, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la de la Delegación Provincial de Sevilla de 28 de abril de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. 607-M, por la que se impone una multa de 100.000 pesetas, que confirmamos excepto en la cuantía, que debe ser reducida a 50.000 pesetas. Sin costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 8 de enero de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 12 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1008/93-N (MN), interpuesto por Aurelio Mariscal Ruiz y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1008/93-N (MN), tramitado a instancia de Aurelio Mariscal Ruiz y otros, contra Resoluciones por las que se inadmitieron los recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, que denegó la baja en el censo de los recurrentes, se ha dictado sentencia por la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, con fecha 17 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar el recurso interpuesto por don Aurelio Mariscal Ruiz y los demás actores mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, representados por el procurador Sr. Gutiérrez de Rueda García, contra la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, objeto de este recurso por ser contraria al ordenamiento jurídico. Declaramos el derecho de los recurrentes a causar baja en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 12 de enero de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 12 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1486/1996, interpuesto por Telefónica de España, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de octubre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo número 1486/1996, promovido por Telefónica de España, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal Telefónica de España, S.A., contra las Resoluciones a que se hizo mención en el Fundamento de Derecho Primero de esta sentencia, que confirmamos por ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 12 de enero de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de enero de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre subvenciones a Ayuntamientos, declarados Municipios de Actuación Preferente, en materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 1997.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y en el art. 18 de la Ley 8/96, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones a Ayuntamientos reguladas por el Decreto 51/96, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes,

para Obras de Conservación y Mejora de Viviendas en Municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación de Viviendas, otorgadas por la citada Consejería a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

Municipio	Importe subvención (ptas.)
El Burgo	8.269.494
Júzcar	6.459.980
Jimera de Líbar	4.199.552
Faraján	1.537.500
Genalguacil	5.598.802
Periana	9.701.350
Algatocín	5.743.506
Benarrabá	6.518.978
Guaro	5.618.986
Ronda (1)	7.593.306
Ronda (2)	13.599.569
Ronda (3)	13.292.100
Ronda (4)	13.216.818
Cañete la Real	7.182.892
El Borge	6.600.000
Ardales	7.800.000
Valle de Abdalajís	11.470.216
Vva. del Trabuco	600.000
Torrox	606.132
Canilla de Albaida	600.000
Cuevas Bajas	600.000
Antequera (1)	16.250.000
Antequera (2)	15.940.694
Antequera (3)	16.158.453
Fuente Piedra	6.600.000
Campillos	10.575.000
Sierra de Yeguas	7.650.000
Carratraca	5.995.440
Cártama	16.357.425
Coín	15.286.426
Sayalonga	5.681.440
Vélez-Málaga (1)	16.911.970
Vélez-Málaga (2)	17.314.356
Viñuela	6.878.250

Málaga, 9 de enero de 1998.- El Delegado, Carlos Morales Cabrera.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 8 de enero de 1998, por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente; recogiendo a continuación cuáles son los datos que respecto de cada fichero deben enumerar las disposiciones de creación o de modificación.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto, se crean los ficheros automatizados gestionados por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, adscrita a la Consejería de Salud, a los que afecta la citada Ley.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992 y de asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos,